



Juntos transformemos
Yucatán
GOBIERNO ESTATAL 2018 - 2024

SSY
SERVICIOS
DE SALUD DE
YUCATÁN



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



DIRECCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL AGUSTÍN O' HORÁN.
NÚMERO DE OFICIO: DIR/JUR/567/2024.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

MÉRIDA, YUCATÁN A 1 DE JULIO DE 2024.

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LOS SERVICIOS DE SALUD
DE YUCATÁN.
PRESENTE.**

En respuesta a su oficio SSY/DA/UT/234/2024 de fecha 25 de junio del año 2024, en relación a la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **310572324000224**, por medio del cual solicita:

"...En apego a las leyes de Transparencia solicito el número de pacientes que han recibido atención médica por lesiones por modelantes y/o enfermedad por modelantes y/o por adyuvantes en el periodo del año 2001 al año 2010. En cada caso solicito la descripción de las sustancias generadoras de dichas lesiones y/o enfermedad, y el tratamiento aplicado..."

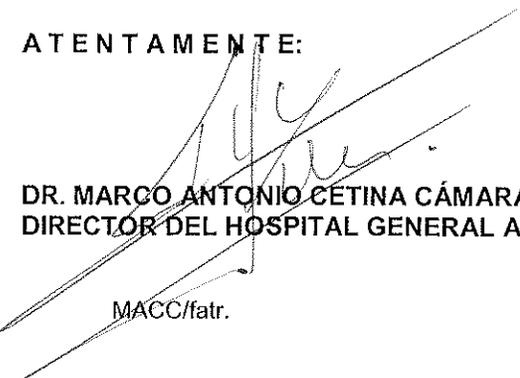
En este sentido se informa que:

Realizando la búsqueda exhaustiva en los archivos de ese Hospital General, no se cuenta con la información solicitada relacionada con el número de pacientes que han recibido atención médica por lesiones por modelantes y/o enfermedad por modelantes y/o por adyuvantes en el periodo del año 2001 al año 2010, por lo que se declara inexistente la información solicitada, debido a que después de una búsqueda exhaustiva se ha verificado que no se ha tramitado, recibido o generado documento alguno que contenga los datos antes mencionados.

Con motivo a lo anterior; en cumplimiento a lo manifestado en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito convoque a los miembros del Comité de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, a sesionar para confirmar, modificar o revocar la respuesta sugerida.

Sin otro asunto que tratar por el momento, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE:


DR. MARCO ANTONIO CETINA CÁMARA.
DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL AGUSTÍN O' HORÁN.

MACC/fatr.



Juntos transformemos
Yucatán
GOBIERNO DEL ESTADO

SSY
SERVICIOS
DE SALUD
DE YUCATÁN



SALUD



Número de oficio: HGV/DIRECCIÓN/599/2024

Asunto: Respuesta solicitud de Acceso a la Información Pública folio 310572324000224

Valladolid, Yucatán a 01 de julio de 2024

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN
PRESENTE.**

En relación a la información solicitada en el Número de Oficio: SSY/DA/UT/234/2024 de fecha 25 de junio de 2024, a cerca de la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio 310572324000224, por medio del cual se solicita:

“En apego a las leyes de Transparencia solicito el número de pacientes que han recibido atención médica por lesiones por modelantes y/o enfermedad por modelantes y/o por adyuvantes, en el periodo del año 2001 al año 2010. En cada caso solicito la descripción de las sustancias generadoras de dichas lesiones y/o enfermedad, y el tratamiento aplicado...”

Por lo antes señalado se declara inexistente la información solicitada debido a que después de una búsqueda exhaustiva se ha verificado que no se ha tramitado, recibido o generado documento alguno en los archivos físicos y electrónicos de este Hospital General de Valladolid, por lo que no obra documento alguno con respecto a la información solicitada, lo anterior de conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con motivo de lo anterior, y en cumplimiento a lo manifestado en el artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, solicito se convoque a los miembros del Comité de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán a sesionar para confirmar, modificar o revocar la respuesta sugerida.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente:

DRA. LORENA BARRADAS RODRÍGUEZ
Directora del Hospital General de Valladolid
Servicios de Salud de Yucatán.

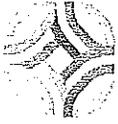


**SERVICIOS DE SALUD
DE YUCATÁN
HOSPITAL GENERAL
DE VALLADOLID**

C.c.p. Archivo Hospital General de Valladolid
LBR/TALM/Mssc.

Avenida Victor Manuel Carvera Pacheco,
Tablaje Catastral 10313
C.P. 97780 Valladolid, Yucatan, México

Y +52 (995) 856 4360
salud.yucatan.gob.mx



Juntos transformemos
Yucatán
GOBIERNO DEL ESTADO

SSY
SERVICIOS
DE SALUD DE
YUCATÁN



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Número de oficio: DHGSC/0628/2024
Asunto: Respuesta a solicitud de información folio 310572324000224

Tizimín, Yucatán a 04 de julio del 2024.

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN
PRESENTE.**

En respuesta a su oficio número SSY/DA/UT/234/2024 de fecha 25 de junio de 2024, recibido en este Hospital General San Carlos de los Servicios de Salud de Yucatán, relativo a la Solicitud de acceso a la información pública con folio número 310572324000224, solicitado por la C. Ana Pérez, le informo lo siguiente.

Por este medio me permito informarle que en la unidad del Hospital General San Carlos No se encontraron atenciones por "Lesiones por modelantes y/o enfermedad por modelantes y/o por adyuvantes", durante el periodo del año 2001 al año 2010.

Por lo antes señalado se declara inexistente la información solicitada debido a que después de una búsqueda exhaustiva se ha verificado que no se ha tramitado, recibido o generado documento alguno tanto en los archivos físicos como electrónicos de esta Unidad Hospitalaria dependiente de los Servicios de Salud de Yucatán, por lo que no obra documento alguno con respecto a la información solicitada por el ciudadano, lo anterior de conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con motivo de lo anterior, y en cumplimiento a lo manifestado en el artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, solicito se convoque a los miembros del Comité de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán a sesionar para confirmar, modificar o revocar la respuesta sugerida.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente:

Dr. Adrián Enrique Cepeda Cutiz.
Director del Hospital General San Carlos
De los Servicios de Salud de Yucatán.

C.c.p. Archivo



2024, Año de Felipe Carrillo Puerto " Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Calle 46 núm. 461 x 65 y 69
C.P. 97702 Tizimín, Yucatán, México

T +52 (999) 930 3050
www.salud.yucatan.gob.mx



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Asunto: Resolución

Número de folio: **310572324000224**

Mérida, Yucatán a 08 de julio de 2024

Téngase por presentada la solicitud de acceso a la información pública número **310572324000224**, y para resolver dicha solicitud de fecha **veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha **24 de junio de 2024**, la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **310572324000224**.
- II. En la referida solicitud, el particular requirió información en los siguientes términos:

“En apego a las leyes de Transparencia solicito el número de pacientes que han recibido atención médica por lesiones por modelantes y/o enfermedad por modelantes y/o por adyuvantes, en el periodo del año 2001 al año 2010. En cada caso solicito la descripción de las sustancias generadoras de dichas lesiones y/o enfermedad, y el tratamiento aplicado.” (Sic)
- III. Con fecha veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, la solicitud en cuestión se turnó mediante el oficio marcado con el número **SSY/DA/UT/234/2024** a las unidades administrativas competentes, siendo estas la Dirección del Hospital General Agustín O’horan de los Servicios de Salud de Yucatán, la Dirección del Hospital General de Valladolid y la Dirección del Hospital San Carlos de Tizimín para que emitan la respuesta con respecto a la solicitud de información pública antes mencionada.
- IV. Tras haberse realizado las acciones de turno de atención correspondientes, con fecha primero de julio de dos mil veinticuatro se recibió el oficio marcado con el número **DIR/JUR/567/2024**, por parte de la Dirección del Hospital General Agustín O’Horán, en el cual se convoca al Comité de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, en virtud de que la respuesta a la solicitud **310572324000224** constituye una inexistencia de la información.
- V. Ese mismo día se recibió el oficio marcado con el número **HGV/DIRECCIÓN/599/2024** por parte de la Dirección del Hospital General de Valladolid en el cual solicita que se convoque a los miembros del Comité de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán a sesionar en virtud de que la respuesta a la solicitud **310572324000224**, constituye una inexistencia.
- VI. Con fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro la Dirección del Hospital General San Carlos mediante el oficio marcado con el número **DHGSC/0628/2024** dio respuesta a la solicitud antes mencionada en el cual solicita que se convoque a los miembros del Comité de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán a sesionar en virtud de que la respuesta constituye una inexistencia de la información.
- VII. Con fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro, se procedió a convocar al Comité de Transparencia poniéndose a disposición de los integrantes del mismo la respuesta de la solicitud en cuestión.



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que dentro de las funciones de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán se encuentra el recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, según lo dispuesto en el artículo 45, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del artículo 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Que el Comité de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán tiene entre sus funciones la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispuesto en el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que la Dirección del Hospital General Agustín O'Horán mediante oficio de fecha primero de julio de dos mil veinticuatro marcado con el número de oficio **DIR/JUR/567/2024**, advierte que después de una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de la Dirección del Hospital, no se cuenta con la información solicitada relacionada con el número de pacientes que han recibido atención por lesiones por modelantes y/o enfermedad por modelantes y/o adyuvantes en el periodo del año 2001 al año 2010 por lo que se declara inexistencia de la información de conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Que de la revisión de la respuesta emitida por la Dirección del Hospital General de Valladolid mediante el oficio de **primero de julio de dos mil veinticuatro** marcado con el número de oficio **HGV/DIRECCIÓN/599/2024**, así como del análisis de lo expuesto se declara inexistente la información solicitada debido a que después de una búsqueda exhaustiva se ha verificado que no se ha tramitado, recibido o generado documento alguno en los archivos físicos y electrónicos del Hospital de Valladolid, por lo que no obra documento alguno con respecto a la información solicitada, de conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Que la Dirección del Hospital General San Carlos mediante oficio de fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro y de número de oficio **DHGSC/0628/2024** menciona que en la unidad del Hospital General San Carlos no se encontraron atenciones por "Lesiones por modelantes y/o enfermedad por modelantes y/o por adyuvantes, durante el periodo del año 2001 al año 2010. Por lo que se declara inexistencia de la información solicitada debido a que después de una búsqueda exhaustiva se ha verificado que no se ha tramitado, recibido o generado documento alguno tanto en los archivos físicos como electrónicos de la Unidad Hospitalaria, por lo que no obra documento alguno con respecto a la información solicitada de conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Para el caso que nos ocupa es procedente que el Comité de Transparencia en ejercicio de la atribución que le confiere la fracción II, del artículo 44, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procedió a realizar el estudio correspondiente para determinar si se confirma, revoca o modifica la declaración de inexistencia del área requerida. Sirve de apoyo la normatividad aplicable:

La **LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, señala:

Artículo 20. Ante la negativa del acceso a la información o su **inexistencia**, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

La **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN**, señala:

Artículo 53. Negativa o inexistencia de la información

Los sujetos obligados únicamente podrán negar la información solicitada previa demostración o motivación de que esta encuadra en alguna de las siguientes causales:

- I. Se trate de información confidencial o reservada.



- II. No se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- III. Se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones: cuando estas no hayan sido ejercidas. En este caso, la respuesta deberá motivarse, además, en función de las causas que originaron la falta de ejercicio de las facultades, competencias o funciones de su cargo.

QUINTO. Que el Comité de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, llevó a cabo el procedimiento previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General antes mencionada, a través de los cuales se realizó la valoración de los argumentos vertidos por el área competente, para declarar la inexistencia de la información solicitada, siendo que lo hacen de forma fundada y motivada tal como se establece en la normativa de la materia.

SEXTO. Que, mediante la **Cuadragésima Cuarta Sesión Extraordinaria**, celebrada en ocho de julio de dos mil veinticuatro, el Comité de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, procedió a **CONFIRMAR** por unanimidad de votos la declaración de inexistencia de la información requerida en la solicitud realizada por las áreas competentes, previo análisis de lo expuesto en la presente resolución.

Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se **CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información requerida mediante la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **310572324000224**, declaración realizada por las unidades administrativas competentes de los Servicios de Salud de Yucatán.

SEGUNDO. Infórmese al solicitante que la resolución que nos ocupa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión, por escrito o por medios electrónicos, ante el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante esta Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la presente resolución. Lo anteriormente expuesto de conformidad con lo establecido en el artículo 142 y 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, respectivamente.

TERCERO. Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.

CUARTO. Cúmplase.

Así resuelven y firman, MAD. Jorge Alberto Peraza Sosa, Lic. William de Jesús Vela Peón, M. en C. Saúl de los Santos Briones, Presidente y vocales, respectivamente, del Comité de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EL ORIGINAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, CON LAS FIRMAS ORIGINALES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, SE ENCUENTRA EN RESGUARDO EN LOS ARCHIVOS DE LAS OFICINAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.